

SALA ESPECIALIZADA

Sesión PÚBLICA
16 de febrero de 2023

Asuntos listados (4 PSC y 1 PSD)

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-8/2023	PRI	Queja contra MORENA por el presunto uso indebido de la pauta, la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad y la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento al interés superior de la niñez derivado de la difusión del promocional denominado "PRECAMPAÑA DG 1" con folios RA- 00008-23 y RV00008-23 para radio y televisión, respectivamente, para el periodo de precampaña del proceso electoral local en el Estado de México en los cuales Delfina Gómez Álvarez utiliza la frase "YA SABES QUIEN".	Uso indebido de la pauta Violación al principio de imparcialidad	<p>Se determinó la INEXISTENCIA de la infracción respecto del uso de la frase: "ya sabes quién" dentro del promocional denunciado, en ese sentido, al resolver el expediente SUP-REP-709 de 2022, la Sala Superior estableció como regla esencialmente la prohibición de emplear el uso de la imagen, silueta, nombre, eslogan o cualquier otro elemento que identifique de manera plena a una persona servidora pública en la propaganda electoral en detrimento del principio de equidad en la competencia, y en el caso, el uso de la frase "ya sabes quién", la Sala Especializada ha sido consistentemente en la metodología de análisis basada en la premisa inicial de que dicha frase no cuenta con un significado unívoco e inequívoco que lleve a identificarle de manera inescindible o ineludible con el Presidente de la República, sino que se ha dotado de contenido atendiendo a los elementos o características objetivas del mensaje en el que se inscriben, en cada caso.</p> <p>En el caso, de los promocionales denunciados no se advirtieron elementos visuales o auditivos que hagan referencia al cargo del presidente de la República, su nombre o algún otro elemento que lo identifique de manera unívoca o inequívoca, por lo cual no resulta aplicable la regla establecida en el precedente de la Sala Superior.</p> <p>Finalmente se determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, puesto que, si bien en la versión de televisión del promocional denunciado aparecen una niña y un niño, Morena cumplió con los elementos exigidos en los lineamientos del INE para tal efecto.</p>
2.	SRE-PSC-9/2023	PAN	Queja contra PT y MORENA, por el supuesto uso indebido de la pauta y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad derivado de la difusión de los promocionales "JOSE RAMON PT", "JOSE RAMON PT V2", "JR MORENA", con folios RV01188-22, RV01195-22, RV01187-22 y RV01194-22, para televisión, durante el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario en el estado de Tamaulipas, en los cuales, se hace referencia indirecta al titular del Ejecutivo Federal y al gobernador de la mencionada entidad federativa, al referir las frases "ya sabes quien" y "el doctor".	Uso indebido de la pauta Violación al principio de imparcialidad	<p>Se determinó la INEXISTENCIA del uso indebido de la pauta, ya que de los promocionales en televisión y de su análisis, se determinó que no se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque la frase "ya sabes quién" por sí sola, en el caso concreto, no hace una referencia unívoca e inequívoca al Presidente de la República, pues no se observa la imagen, ni el nombre del Ejecutivo Federal, únicamente se advierte al candidato que habla en dichos promocionales.</p> <p>De igual forma, respecto a la frase "con nuestro doctor", tampoco se advirtió que se trate del gobernador de Tamaulipas, pues solamente dice esas palabras sin que indique a quién se refiere o la imagen de alguna persona con la que relaciona ese mensaje, además de que no se exaltan otras figuras, logros, acciones o planes de gobierno con las que se vinculen las frases denunciadas.</p> <p>Por otra parte, si bien el PAN denunció al candidato José Ramón Gómez Leal, la autoridad instructora determinó que no era procedente emplazarlo porque la conducta solo es atribuible a los partidos políticos que pautaron los materiales.</p>

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-10/2023	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE	Integrado con la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE por el posible incumplimiento de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de transmitir las pautas aprobadas por la autoridad administrativa electoral para los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de dos mil veintidós en Juárez, Chihuahua.	Omisión de retransmitir señales radiodifundidas	<p>Se determinó la EXISTENCIA de la infracción, puesto que Totalplay omitió retransmitir en sus términos la pauta ordenada por el INE, aunado a que tampoco exhibió pruebas suficientes que restaran el valor probatorio pleno del reporte de monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE del que se observaron promocionales no transmitidos fuera de horario y excedentes, lo que redundó en una afectación al derecho de las y los usuarios de televisión restringida terrenal de Juárez, Chihuahua.</p> <p>En consecuencia, se sancionó a Totalplay con una multa de 1,050 UMA, lo cual equivale a 101,031 pesos.</p> <p>También se ordenó dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, puesto que se advirtieron presuntas irregularidades en el cumplimiento de la pauta por parte de la concesionaria de televisión radiodifundida.</p>
4.	SRE-PSC-11/2023	PRD	Queja contra la jefa de gobierno de la Ciudad de México y la gobernadora del estado de Guerrero, y otros funcionarios de la citada entidad, derivado de su asistencia y participación en día y hora hábil a un evento realizado en Chilpancingo, Guerrero, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, donde presuntamente se promocionó la posible candidatura de la servidora pública ahora denunciada de cara a la elección presidencial de dos mil veinticuatro		<p>Se declaró la INEXISTENCIA de actos anticipados de campaña en atención a que no se acreditó el elemento personal respecto de la jefa de gobierno, dado que no se acredita que hubiera asistido al evento y tampoco respecto de Morena, puesto que el expediente carece de elementos de prueba que pongan de manifiesto que quien ostenta su representación legal hubiera organizado o desarrollado las acciones necesarias para la celebración del evento denunciado.</p> <p>Por otro lado, se determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de las personas servidoras públicas que asistieron al evento ya que la celebración del evento se dio en un horario inhábil, en un inmueble particular; además, no se acreditó el uso de recursos financieros, humanos, ni materiales para la organización, ni celebración del evento por parte de las personas servidoras públicas.</p> <p>En ese sentido, tampoco obra constancia que permita tener por acreditado que se hubieran identificado como personas servidoras públicas o que hubieren empleado las características de su cargo para generar una influencia indebida en las personas asistentes.</p>
5.	SRE-PSD-23/2022	PRI	Queja contra el PAN y su candidato a diputado federal por el 01 distrito electoral federal en Yucatán, Liborio Vidal Aguilar, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral, al interés superior del menor y al principio de equidad derivado del supuesto uso y aprovechamiento de marcas o artículos comerciales para posicionarse ante el electorado, toda vez que ha realizado publicaciones en su perfil de Facebook, en las que utiliza el juguete conocido como "Baby Yoda", aprovechándose de la popularidad de la figura de acción; asimismo se denuncia la aparición de menores de edad en las publicaciones denunciadas.		<p>La sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-3/2023; la cual revocó la sentencia de la Sala Especializada en la que se reindividualizó la sanción correspondiente al PAN con motivo de su falta al deber de cuidado en relación con la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la utilización de un personaje y la inclusión de niñas, niños y adolescentes, que cometió un entonces candidato a diputado federal, postulado por dicho partido.</p> <p>La mencionada revocación fue para el efecto de que se emitiera una nueva determinación en la que la Sala Especializada reindividualizara la sanción sin tomar en cuenta la reincidencia como agravante.</p> <p>En tal virtud, se determinó que la GRAVEDAD EN QUE INCURRIÓ EL PAN ES LEVE, puesto que no es reincidente y, por ende, se impuso una amonestación pública.</p>